

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19342 *Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.*

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la referida ley, definiendo la tarifa de último recurso. Asimismo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone en su disposición transitoria vigésima el régimen transitorio aplicable al suministro de gases manufacturados en territorios insulares, de manera que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural las empresas distribuidoras podrán efectuar el suministro de gases manufacturados.

En desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, establece en su artículo 25.1 que el titular del Ministerio, mediante orden y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural. Asimismo, este artículo dispone que en dichas órdenes se establecerán los valores concretos de las tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. El artículo 10 de dicha orden establece que las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural se realizarán mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los términos fijos y variables de las tarifas se actualizarán en el momento en que se produzca alguna modificación en los términos fijos y variables de los peajes y cánones de acceso al sistema y cargos o en los coeficientes de mermas en vigor. El término variable se actualizará con carácter trimestral, desde el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siempre que el coste de la materia prima experimente una variación al alza o a la baja superior al 2%. El valor promedio de las primas de las subastas de asignación de capacidad se actualizará el 1 de octubre de cada año, mientras que los costes de comercialización son los establecidos en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. Asimismo, la disposición adicional única de dicha orden establece que las tarifas a aplicar por las empresas distribuidoras de gases manufacturados por canalización en territorios insulares las determinará la Dirección General de Política Energética y Minas.

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en su artículo 25 modificó el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, añadiendo las letras b) y c), ampliando el ámbito de aplicación de la tarifa de último recurso a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y agrupaciones de ellas, a los edificios de titularidad pública destinados a viviendas de uso

residencial, a los edificios de patronatos o de organizaciones sin ánimo de lucro destinados al mismo uso y a las empresas de servicios energéticos que presten servicio a todas las categorías anteriores.

En su virtud, teniendo en cuenta los peajes y cánones en vigor,
Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se podrán acoger a la tarifa de último recurso exclusivamente los siguientes consumidores:

- a. Consumidores individuales con presión de suministro igual o inferior a 4 bar y consumo anual inferior a 50.000 kWh.
- b. Comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y agrupaciones de ellas, constituidas conforme los artículos 5 y 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, así como a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio.
- c. Los edificios de titularidad pública destinados a viviendas de uso residencial y edificios de patronatos o de organizaciones sin ánimo de lucro destinados al mismo uso.
- d. Las empresas de servicios energéticos que presten servicio a las anteriores.

Los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2025, son los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Término fijo – (€/cliente)/mes	Término variable – cent/kWh
TUR.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	3,93	4,503815
TUR.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	8,11	4,293925
TUR.3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	18,82	3,949860
TUR.4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	53,15	4,264999
TUR.5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	289,39	4,258707
TUR.6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	1.296,85	3,431936
TUR.7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	3.952,60	3,059859
TUR.8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	7.283,67	3,027990
TUR.9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	9.819,49	3,006575
TUR.10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	28.625,27	2,992467
TUR.11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	182.105,30	2,961715

Segundo.

Los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en vigor desde las cero horas del día 1 de octubre de 2025, serán los indicados en el apartado primero.

Tercero.

Los valores de los parámetros definidos en el artículo 6 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, son los siguientes:

	Gnd – (MWh/día)	E _{max} – (MWh/día)	Número de consumidores – (ni)	C _{mi} – (kWh/año)	F _c
RL 1	14.255	18.972	5.478.150	2.334,62	0,39
RL 2	16.751	22.295	2.065.481	7.276,51	0,34
RL 3	3.766	5.013	171.403	19.714,79	0,38
RL 4	7.785	10.361	54.326	128.569,16	0,42
RL 5	12.897	17.166	18.072	640.316,40	0,39
RL 6	7.579	10.087	2.589	2.626.497,88	0,47
RL 7	10.933	14.552	1.147	8.552.455,10	0,51
RL 8	20.665	27.504	649	28.567.859,78	0,58
RL 9	25.199	33.539	294	76.900.962,59	0,65
RL 10	48.019	63.911	173	249.035.664,74	0,70
RL 11	136.960	182.290	89	1.380.703.955,06	0,61

Tmbuque: 128.017 m³.

%GNL: 0,60.

fconv: 7.071 kWh/m³ GNL.

mr = 0 %.

mt = 0,2 %.

md = 1,5 %.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, el valor medio ponderado de las primas de las subastas de slots de descarga de buques, celebradas entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, es de 274.918,26 euros. Por su parte, el valor medio ponderado de las primas de las subastas correspondientes al citado periodo para los almacenamientos de GNL es de 0,002891 euros/(kWh/día)/año.

Cuarto.

El coste de la materia prima (C_n) y los diferentes elementos que la componen son:

Coste materia prima, conforme a la fórmula de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio – (cent/kWh)	Componentes principales – (cent/kWh)	
	Gas de base	Gas estacional
	Referencia	Referencia
C _n	RB _n	RE _n
2,793888	2,054238	3,324961

BR6n – (\$/Bbl)	T _n – (\$/€)	PRQ	NBP – (cent/kWh)
68,358	1,1673	0,037588	3,324961

Quinto.

Suma de peajes, cargos y cánones incluidos en las tarifas anteriores:

		Peajes, cargos y cánones		Peajes y cánones	
		Fijo – (€/cliente)/mes	Variable – cent/kWh	Fijo – (€/cliente)/mes	Variable – cent/kWh
T.RL1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año	2,48	1,602978	2,45	1,602978
T.RL2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año	6,59	1,396178	6,55	1,396178
T.RL3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año	17,14	1,057178	17,05	1,057178
T.RL4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año	50,97	1,367678	50,52	1,367678
T.RL5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año	283,76	1,361478	281,46	1,361478
T.RL6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año	1276,47	0,546878	1268,55	0,546878
T.RL7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año	3893,33	0,180278	3870,00	0,180278
T.RL8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año	7175,97	0,148878	7106,83	0,148878
T.RL9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año	9675,76	0,127778	9510,16	0,127778
T.RL10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año	28209,18	0,113878	27708,71	0,113878
T.RL11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año	179465,89	0,083578	176273,16	0,083578

Sexto.

Para el cálculo de la facturación del suministro de gas natural por canalización medido por contador, durante el período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se repartirá el consumo total del periodo facturado de forma proporcional a los días a los que apliquen las distintas resoluciones en vigor. A los consumos resultantes, les será de aplicación el precio en vigor en cada periodo, que deberá incluir los impuestos vigentes en los mismos.

Séptimo.

Los porcentajes de reparto de los ingresos en concepto de término fijo y variable (descontando el coste de la materia prima) de los precios sin impuestos aplicados a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares acogidos a lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución, son los indicados a continuación:

		Liquidación de AASS	Liquidación de plantas de GNL	Liquidación de transporte	Liquidación de red local	Liquidación de cargos
T.RL1	Término fijo (%).	0,0 %	4,8 %	7,0 %	50,6 %	37,6 %
	Término variable (%).	1,10 %	0,70 %	0,00 %	33,80 %	64,40 %
T.RL2	Término fijo (%).	0,0 %	2,2 %	12,0 %	66,5 %	19,3 %
	Término variable (%).	1,1 %	0,7 %	0,0 %	30,7 %	67,5 %

		Liquidación de AASS	Liquidación de plantas de GNL	Liquidación de transporte	Liquidación de red local	Liquidación de cargos
T.RL3	Término fijo (%).	0,0 %	0,0 %	12,5 %	78,1 %	9,4 %
	Término variable (%).	1,2 %	0,8 %	0,0 %	24,8 %	73,2 %
T.RL4	Término fijo (%).	0,0 %	1,9 %	25,7 %	67,5 %	4,9 %
	Término variable (%).	1,2 %	0,7 %	0,0 %	30,2 %	67,9 %
T.RL5	Término fijo (%).	0,0 %	1,6 %	25,7 %	70,0 %	2,7 %
	Término variable (%).	1,2 %	0,7 %	0,0 %	30,1 %	68,0 %
T.RL6	Término fijo (%).	0,0 %	-0,4 %	19,1 %	79,1 %	2,2 %
	Término variable (%).	1,4 %	0,9 %	0,0 %	13,6 %	84,1 %
T.RL7	Término fijo (%).	0,0 %	-0,8 %	18,1 %	80,6 %	2,1 %
	Término variable (%).	1,6 %	1,0 %	0,0 %	3,3 %	94,1 %
T.RL8	Término fijo (%).	0,0 %	0,8 %	28,5 %	68,3 %	2,4 %
	Término variable (%).	1,6 %	1,0 %	0,0 %	2,3 %	95,1 %
T.RL9	Término fijo (%).	0,0 %	3,7 %	49,2 %	43,9 %	3,2 %
	Término variable (%).	1,6 %	1,0 %	0,0 %	1,6 %	95,8 %
T.RL10	Término fijo (%).	0,0 %	3,1 %	50,1 %	43,6 %	3,2 %
	Término variable (%).	1,6 %	1,0 %	0,0 %	1,2 %	96,2 %
T.RL11	Término fijo (%).	0,0 %	4,8 %	52,1 %	39,9 %	3,2 %
	Término variable (%).	1,6 %	1,0 %	0,0 %	0,2 %	97,2 %

Octavo.

La presente resolución surtirá efectos el 1 de octubre de 2025.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 26 de septiembre de 2025.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.